A

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2402)
22 NOV 2017

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor **LUIS MIGUEL MAMJARREZ AROCA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17959446, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el Proyecto Villa Hermosa, ubicado en el Municipio de Fonseca, departamento de La Guajira".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, los artículos 2.1.1.2.6.2.3, 2.1.1.2.6.3.2. y 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

Documento

Dr. Juan Carlos Char
Notario Único de For

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA el *"Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*

Que la Ley 1537 de 2012, *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda"*, instituye como objeto de la misma el *"señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".*

Que en el artículo 12 de la normatividad ibídem, se instituye que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de Subsidio en Especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor LUIS MIGUEL MAMJARREZ AROCA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 17959446, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el Proyecto Villa Hermosa, ubicado en el municipio de Fonseca, departamento de La Guajira".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, expedirá Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II de la normatividad ibídem, define la responsabilidad de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios tanto en el momento de trasferencia de las viviendas cómo posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, instituye dentro de las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en su numeral 2.4., el deber de residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años, contados desde el momento de la transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Que la anterior obligación, genera la imposibilidad, para el hogar beneficiario, de entregar el bien inmueble en arrendamiento o comodato, figuras reguladas por el Ordenamiento Civil Colombiano.

Que, a su vez, el artículo 2.1.1.2.6.3.2 ibídem- establece las causales de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, contemplando- en referencia al numeral 4.2.4. del numeral 4°, alusivo al Decreto 847 de 2013, el incumplimiento al deber de habitación del bien inmueble asignado a través del Programa de Vivienda Gratuita.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, instituye que el Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- se realizará de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contemplado en el Artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que la presente Resolución da observancia integral a los postulados consagrados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual infiere que concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, la Autoridad Administrativa formulará cargos mediante Acto Administrativo de trámite.

I. ANTECEDENTES

El grupo familiar encabezado por el señor **LUIS MIGUEL MAMJARREZ AROCA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17959446, se postuló dentro la Convocatoria denominada Resolución 0021 - 2013 – Varios Proyectos – Proceso XXIII – Feb 2014 - I, en la modalidad Adquisición de Vivienda por medio de Subsidio en Especie, para el Proyecto Villa Hermosa, ubicado en el municipio de Fonseca, departamento de La Guajira.

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor LUIS MIGUEL MAMJARREZ AROCA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 17959446, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el Proyecto Villa Hermosa, ubicado en el municipio de Fonseca, departamento de La Guajira".

En observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA expidió la Resolución N° 1050 de fecha seis (06) de Junio de dos mil catorce (2014), cuyo objeto se establece al literal: "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villa Hermosa del municipio de Fonseca, en el departamento de La Guajira".

En el mencionado Acto Administrativo se incluyó al hogar del señor **LUIS MIGUEL MAMJARREZ AROCA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17959446, asignándole un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie por cuantía de cuarenta y tres millones ciento veinte mil pesos moneda corriente ($ 43.120.000,00), que corresponde a la vivienda ubicada en la Calle 32A N° 11A -25, Bloque 16, Casa 14, del Proyecto Villa Hermosa, municipio de Fonseca, departamento de La Guajira.

En virtud de la facultad otorgada al Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita tanto en el momento de la transferencia de los bienes inmuebles como con posterioridad al trámite de enajenación de los mismos, se tuvo conocimiento de la presunta inobservancia por parte del hogar encabezado por el señor **LUIS MIGUEL MAMJARREZ AROCA,** al deber de habitación consagrado en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, el cual reza al tenor:

> ***2.4. "Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral".***

En este orden de ideas, en fecha veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017) se remite requerimiento que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la referencia, por la presunta incursión de la conducta en la causal de revocatoria a la que hace alusión el numeral 4.2.4 del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem, en mención a las disposiciones del Decreto 847 de 2013.

El requerimiento que da inicio al Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, fue notificado de manera personal, a través de la Caja de Compensación Familiar – C.C.F. DE LA GUAJIRA - RIOHACHA, en virtud de los alcances del Contrato de Encargo de Gestión celebrado entre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social- CAVIS UT, y en observancia a lo instituido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Documento
Dr. Juan Carlos Cha
Notario Unico de Fo

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor LUIS MIGUEL MAMJARREZ AROCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17959446, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el Proyecto Villa Hermosa, ubicado en el municipio de Fonseca, departamento de La Guajira".

Mediante oficio de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el señor **LUIS MIGUEL MAMJARREZ AROCA** presenta por intermedio de la Caja de Compensación Familiar de la referencia, justificación a la causal de revocatoria endilgada a través del requerimiento inicial, en garantía a sus derechos al debido proceso y a la defensa, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que en seguimiento al Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra procedente formular Cargos en contra del Hogar encabezado por el señor **LUIS MIGUEL MAMJARREZ AROCA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17959446, dado el presunto incumplimiento de la obligación contemplada en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de revocatoria a la que hace referencia el numeral 4.2.4. del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, alusivo al Decreto 847 de 2013.

Que de conformidad con los establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expedido a través de la Ley 1437 de 2011, o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, se establece el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el momento de la notificación de la presente Resolución, para presentar los descargos y- solicitar o aportar- las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

II. PERSONAS NATURALES OBJETO DE INVESTIGACIÓN

La investigación que motiva el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio se surtió en relación al hogar que se individualiza a continuación, representado por quien ostenta la condición de titular. No obstante, el contenido de la presente decisión se hace extensivo a todos sus miembros.

Nombre	Apellido	Tipo de Documento	Documento
LUIS MIGUEL	MAMJARREZ AROCA	Cedula de Ciudadanía	17959446
YEISER SAMUEL	MANJARRES GIL	Menor de 18 años	

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Las disposiciones normativas que presuntamente ha vulnerado el hogar encabezado por el señor **LUIS MIGUEL MAMJARREZ AROCA,** dados los hechos generadores del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se enuncian a continuación:

1. DECRETO 1077 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor LUIS MIGUEL MAMJARREZ AROCA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 17959446, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el Proyecto Villa Hermosa, ubicado en el municipio de Fonseca, departamento de La Guajira".

1.1. ***Artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la subsección 2 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015.*** **Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE):** *Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:*

2. *En su condición de propietarios de las viviendas interés prioritario otorgadas a título de subsidio en especie:*

2.1. Destinar el inmueble recibido para vivienda, como uso principal, y para los usos permitidos y compatibles con la misma, de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

2.2. Mantener la vivienda asignada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no destruirla o desmantelarla total ni parcialmente

2.3. Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas.

2.4. *Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.* (Negrillas y subrayas fuera del texto).

2.5. Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.

2.6. Abstenerse de realizar modificaciones a la vivienda asignada, o construcciones en el predio en que se haya ejecutado la misma, sin obtener previamente las licencias urbanísticas correspondientes y los demás permisos a que haya lugar.

2.7. Pagar en forma debida y oportuna las obligaciones tributarias que recaigan sobre la vivienda asignada. Si por cualquier razón, previa entrega de la vivienda, el patrimonio autónomo constituido por FONVIVIENDA para la ejecución del Programa de Vivienda Gratuita, efectúa pagos de obligaciones tributarias, el beneficiario deberá devolver, dentro del término que establezca FONVIVIENDA el valor

Documento
Dr. Juan Carlos Chamo
Notario Único de Fonse

proporcional del tributo, desde la fecha en que reciba efectivamente la vivienda.

2.8. *Pagar en forma debida y oportuna los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada.*

2.9. *Pagar en forma debida y oportuna las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que ésta se haya construido, cuando sea el caso.*

2.10. *En el caso en se encuentre incluido en un programa estatal para la superación de la pobreza, mantenerse en el programa hasta cumplir todas las etapas del mismo, acogiéndose a los requisitos y condiciones señalados en el programa.*

2.11. *Ofrecer la vivienda en primer término a la entidad otorgante del SFVE si decide enajenarla, transcurridos diez años (10) después de la transferencia de la vivienda asignada, a efectos de cumplir con el derecho de preferencia en cabeza de la misma, para la compra del inmueble, acorde a los lineamientos del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

3. ***Artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la subsección 3 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015.*** **Causales de Revocatoria de la asignación del SFVE:** *La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.3.3. de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:*

1. *Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.*

2. *Cuando se compruebe por un certificado emitido por la autoridad competente, que el beneficiario ha sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, caso en el cual los niños menores de edad no perderán el subsidio de vivienda y lo conservarán a través de la persona que los represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el 21 de la Ley 1537 de 2012.*

3. *Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1. de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas.*

4. ***Cuando se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 4.2.1., 4.2.2., 4.2.4., 4.2.5., 4.2.6., 4.2.10., 4.2.11. de la presente sección.*** (Negrillas y subrayas fuera del texto).

5. *Cuando la autoridad competente considere que la vivienda asignada ha sido utilizada en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.*
6. *Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de seis meses en el pago de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada o en el pago del impuesto predial u otros tributos que recaigan sobre la vivienda asignada, incluyendo el pago al patrimonio autónomo referido en el numeral 4.2.7. de la presente sección.*

7. *Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de tres meses en el pago de las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que esta se haya construido, cuando sea el caso.*

IV. SANCIONES QUE SERIAN PROCEDENTES

El Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA revocará mediante Acto Administrativo la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en caso de verificar la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

En el evento en que se revoque el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el mismo Acto Administrativo ordenará la restitución de la titularidad del inmueble al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con los alcances del Contrato de Fiducia Mercantil N° 302 de 2012 suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA y Fiduciaria Bogotá, y/o al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIENDA, como entidad otorgante del Subsidio, según las previsiones contenidas en el parágrafo cuarto (4°) del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015 – Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por Nuevo País".

En este sentido, de conformidad con el artículo 2.1.1.2.6.3.4 del Decreto 1077 de 2015, la vivienda deberá ser restituida a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante el cual el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA revoque el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en las mismas condiciones en las cuales fue entregada, salvo por el deterioro normal por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de la misma.

La entidad otorgante podrá solicitar la indemnización de los perjuicios a que haya lugar, cuando la vivienda no se encuentre en condiciones de habitabilidad o haya tenido un deterioro diferente al mencionado en el párrafo anterior.

Las mejoras realizadas a la vivienda restituida por el hogar beneficiario, en ningún caso serán pagadas por la entidad otorgante, y solo podrán retirarse cuando con ello no se cause ningún perjuicio al bien inmueble.
Que en mérito de lo expuesto,

Documento C
Dr. Juan Carlos Chamo
Notario Unico de Fonse

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor LUIS MIGUEL MAMJARREZ AROCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17959446, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el Proyecto Villa Hermosa, ubicado en el municipio de Fonseca, departamento de La Guajira".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Cargos en contra del hogar encabezado por el señor **LUIS MIGUEL MAMJARREZ AROCA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17959446, por estar presuntamente incumpliendo la obligación instituida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de Revocatoria a la que hace referencia el numeral 4.2.4. del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. Ibídem, en alusión al Decreto 847 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal la presente Resolución al hogar encabezado por el señor **LUIS MIGUEL MAMJARREZ AROCA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17959446, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con los alcances del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social- CAVIS UT, y/o a través de cualquier canal por medio del cual se logre la comunicación personal del referido Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El hogar investigado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, presentar los descargos y -solicitar o aportar- las pruebas que pretendan hacer valer dentro del actual Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este Acto Administrativo a la Personería Municipal de Fonseca (La Guajira), para que se ejerzan las funciones a su cargo en virtud de lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Dada la naturaleza de la presente Resolución, la cual no constituye un Acto Administrativo decisorio, no es procedente la interposición de ningún recurso.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los

22 NOV 2017

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Yennifer Gómez
Revisó: Sindy Carolina Forero Martínez
Aprobó: Arelys Bravo Pereira

26 ENE 2021

Notaría Única de Fonseca
Fiel Copia de su Original
Juan Carlos Chamorro Arrieta

Notaría Única de Fonseca La Guajira
SELLO DE SEGURIDAD

JUAN CARLOS CHAMORRO ARRIETA
NOTARIO ÚNICO
FONSECA LA GUAJIRA